



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIFUSION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagando al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Homburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Homburg Hoen 21, 12 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. el Rey presenció esta mañana la revista, que estuvo brillantísima. Despues tuvo lugar la comida de gala en el Kurhanse, colocándose S. M. entre el Emperador y la Emperatriz. El Emperador brindó con frases de cariñosa galantería por el Rey de España y los de Sajonia y Servia. S. M. contestó en alemán. Al terminar el brindis tocóse la Marcha Real española. Por la noche asistió á la funcion del teatro de la Opera. Mañana comienzan las maniobras.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley provincial vigente, vengo en convocar á la Diputacion, á sesion extraordinaria para el día 2 de Octubre próximo á las doce de su mañana con objeto de nombrar Secretario de la Corporacion.

Leon 23 de Setiembre de 1883

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 53.

Habiendo desaparecido de la casa paterna los jóvenes Joaquin Alonso Millan y Vidal Martinez, cuyas señas se expresan á continuacion, según me participa el Alcalde de Valencia de D. Juan; encargo á todas las autoridades dependientes de la mia, procedan á su busca y detencion, poniéndoles si fuesen habidos á disposicion del citado Alcalde para que los restituya al hogar paterno.

Leon Setiembre 20 de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

Señas de Joaquin Alonso Millan.

Edad 16 años, estatura 1,520 metros, pelo negro, ojos castaños; viste pantalon de paño negro remendado, chaleco de idem, blusa de algodon azul vieja, borceguies blancos nuevos y sombrero tambien blanco.

Idem de Vidal Martinez.

Edad 17 años, estatura 1,500 metros, pelo castaño, ojos negros; viste pantalon de pardo-monte nuevo, blusa azul nueva, zajones de cuero y borceguies nuevos y sombrero negro tambien nuevo.

Circular.—Núm. 54.

El Alcalde de Villafranca del Bierzo me dice, que el día 17 del actual se fugó de la casa paterna el joven Ramon Rico Rey, hijo de Narciso y Ramona, de aquella naturaleza. En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion,

para lo que se estampan al pié sus señas, poniéndole si fuese habido á mi disposicion.

Leon Setiembre 20 de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

Señas de Ramon Rico Rey.

Edad 18 años, estatura alta con relacion á su edad, color bueno. Vistió chaqueta nueva de chinchilla color castaño oscuro, chalecopaten del mismo color, pantalon de idem claro, camisa de percal con rayas encarnadas, boina blanca y calza zapatos mallorquines con medias suelas.

Circular.—Núm. 55.

El Alcalde de Valencia de D. Juan me participa haber desaparecido de las inmediaciones del puente de Mayorga, un muleto de las señas que á continuacion se determinan, propio de José Salvador Ibañez, vecino de Puebla de Arenoso; y en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado muleto, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno si fuese habido, para notificarlo al dueño.

Leon Setiembre 20 de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

Señas del muleto.

Pelo negro, alzada cinco y media cuartas. Lleva una marca que consiste en una cortadura del pelo al lado izquierdo de la aguja.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Existiendo en el monte denomi-

nado Chao de Corcelos del pueblo de Villar de Acevo perteneciente al Ayuntamiento de Paradasaca, 336 trozos de madera de roble que constituyen 45 metros cúbicos, 936 centímetros y 1.242 traviesas ya fabricadas, procedentes de una corta fraudulenta, he acordado prevenir al Alcalde del pueblo del citado Paradasaca, proceda á la subasta pública de dichas maderas el día 20 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana bajo el tipo de tasacion de 2.313 pesetas y con sujecion en un todo para las demás formalidades á las bases estipuladas en el pliego de condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 48, correspondiente al 19 de Octubre de 1881, á dicha subasta deberán asistir con el referido Alcalde dos hombres buenos y el Regidor Sindico del municipio, y terminado el acto se levantará acta del resultado que ofrezca, que remitirá á este Gobierno para la resolucion que proceda, cuya subasta se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Leon 19 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,
Bartolomé Polo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los metros cúbicos de madera concedidos al distrito municipal de Bembibre y sus agregados, consignados en el plan forestal vigente, he acordado prevenir al Alcalde del citado Bembibre, étoceta á la tercera subasta de indicados metros el día 6 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana, con sujecion á las bases estipuladas en el pliego de condiciones puesto al pié del men-

cionado plan, á dicha subasta deberán asistir con el referido Alcalde dos hombres buenos y el Regidor Sindico del municipio, y terminado el acto se levantará acta del resultado que ofrezca, que remitirá á este Gobierno para la resolución que proceda, cuya subasta se anuncia para que de ella tengan conocimiento los que en la misma deseen interesarse.

Leon 19 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,
Barcelomé Polo.

Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Julian Garcia Rivas, de la mina de carbon llamada *La Constancia*, sita en término de la Mata de la Vérbula, Ayuntamiento de Valdepiélagos, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 20 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,
Barcelomé Polo.

ORIGINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Papel timbrado.

Descubierta en la Corte la elaboracion clandestina de papel timbrado de las clases 6.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, esta Delegacion se apresura ha hacer publicar por medio del **BOLETIN OFICIAL** las diferencias más esenciales que distinguen al papel falso del legitimo, segun aparecen al pié de la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 17 del actual inserta en la *Gaceta* del 18, páginas 791 y 792, para el debido conocimiento de las autoridades, que impedirán por los medios de que pueden disponer, la circulacion del papel ilegítimo, por el perjuicio que causa al Estado, y el que puede ocasionar á los Notarios y al público en general, de no servirse del que, de la Fábrica Nacional del Sello, expende en los Estancos y Espondurias, siendo las citadas diferencias las que se estampan al pié de esta circular.

Leon 20 de Setiembre de 1883.—
El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Diferencias esenciales perceptibles á la simple vista que distinguen las clases de papel timbrado 6.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª falso del legitimo.

PAPEL DE LA CLASE 6.ª

En la parte superior de la orla y á ambos lados el timbre legitimo

ostenta unos adornos á los que se adosan unas curvas en forma de S prolongada, y que en su union con los mencionados adornos acusan claramente un pequeño vástago circular del que carecen en absoluto los falsos.

PAPEL DE LA CLASE 8.ª

El total del sello en tinta tiene menos altura en el falso.
En la leyenda 4 pesetas tienen menos altura todas sus letras y son más imperfectas en el falso.

PAPEL DE LA CLASE 9.ª

La tilde de la *N* de año no se percibe con la separacion y claridad que en el legitimo.
La cabeza de la figura se inclina en el falso á la derecha, acusando una pequeña prononencia.

PAPEL DE LA CLASE 10.ª

En la leyenda 2 pesetas tienen menos altura todas sus letras, y los perfiles de las letras *P* y *K* y los de la *T* y *A* están completamente unidos por su parte inferior, mientras que en el legitimo están visiblemente separados.

En las cuatro clases expresadas el centro en seco tiene la corona más pequeña, el óvalo del troquel es bastante más pequeño, y el escudo y letrero que ostenta el sello trasparente tiene más delgados los trazos que en el legitimo.

AYUNTAMIENTOS.

D. Antonio Gomez Teijon, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Trabado.

Hago saber: que las cuentas municipales de este término, correspondientes al periodo de ampliacion del ejercicio de 1880-81 y ordinario de 1881-82, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar del siguiente al de la insercion del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, para que durante los mismos, en las horas hábiles, puedan examinarlas los vecinos del distrito ó cualquiera otros que se crean interesados ó perjudicados, y proponer por escrito á la Asamblea de vocales asociados las reclamaciones que crean procedentea.

Trabado Setiembre 12 de 1883.—Antonio Gomez.

D. Esteban Blanco Martinez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villanueva las Manzanas.

Hago saber: que vacante la plaza de Médico-cirujano de beneficencia de este municipio con la dotacion

anual de 75 pesetas, por la asistencia á 20 familias pobres, se anuncia por término de 15 dias, en cuyo término los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldia.

Villanueva las Manzanas 18 de Setiembre de 1883.—Esteban Blanco

JUZGADOS.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por la Compañia mercantil «Fernandez y Andrés», domiciliada en esta capital, y en su nombre el Procurador D. Gumersindo Gonzalez, se ha promovido juicio declarativo de mayor cuantia contra Pablo Ferrero y Ferrero, vecino que era de Villamañan, hoy de paradero ignorado, sobre pago de dos mil ochocientos cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, por principal é intereses vencidos, hasta veinte y nueve de Junio último, y los que fueren venciendo, por virtud de obligacion de mayor suma, contraída por el demandado á favor de dicha Compañia en documento privado fecha veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno; en cuyos autos se ha dictado providencia en diez del actual, por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, mandando emplazar por segunda vez y por medio de cédula que se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, al demandado Ferrero, para que dentro del termino improrrogable de ocho dias, comparezca en este Juzgado y juicio expresado, personándose por medio de Procurador con poder bastante; previniéndole que si no lo hiciera se le declarará rebelde y se tendrá por contestada la demanda, debiendo advertir que la copia simple de la misma y documentos presentados se hallan en la Escribania del actuario por si el citado demandado quisiera recojerla.

Leon doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano, Eduardo de Nava.

D. Patricio Quiros, Juez de instruccion de la villa de Ponferrada y su partido.

Hago saber: que por el presente edicto se interesa la busca, captura y conduccion á este Juzgado de Josefa Blanco, natural de la casa cuna de esta villa, sin que consten otras circunstancias personales, la cual se fugó el 10 de los corrientes de la cárcel del Puente de Domingo Florez, en donde se hallaba detenida por robo de dinero á doña Vicenta Dominguez Rodriguez, vecina de Quereño; y en su consecuencia se sirvan dar las órdenes oportunas para que pueda tener lugar dicha captura, segun está acordado en la causa criminal instruida sobre tal particular.

Dado en Ponferrada á 13 de Setiembre de 1883.—Patricio Quiros.—De orden de su señoria, Manuel Vorea.

BARRIERTO.		TEMPORALES.		PERMANENTES.		ANEXOS.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.	
Altura en milímetros		Temperatura máxima		Temperatura mínima		0 de la mañana		2 de la tarde		9 de la noche	
4.º y 5.º de la mañana		Temperatura máxima		Temperatura mínima		Temperatura máxima		Temperatura mínima		Temperatura máxima	
Días		Temperatura máxima		Temperatura mínima		Temperatura máxima		Temperatura mínima		Temperatura máxima	
20	691.2	12	14.1	8.6	20.2	20.4	5.8	11.9	10.3	1.6	13.2
21	692.2	1.0	15.7	8.6	23.0	20.0	11.4	11.4	14.4	11.4	12.2
22	691.3	1.0	15.7	8.6	23.0	20.0	11.4	11.4	14.4	11.4	12.2
23	691.7	1.0	15.7	8.6	23.0	20.0	11.4	11.4	14.4	11.4	12.2
24	691.7	1.0	15.7	8.6	23.0	20.0	11.4	11.4	14.4	11.4	12.2
25	691.7	1.0	15.7	8.6	23.0	20.0	11.4	11.4	14.4	11.4	12.2
26	691.7	1.0	15.7	8.6	23.0	20.0	11.4	11.4	14.4	11.4	12.2
27	691.7	1.0	15.7	8.6	23.0	20.0	11.4	11.4	14.4	11.4	12.2
28	691.7	1.0	15.7	8.6	23.0	20.0	11.4	11.4	14.4	11.4	12.2
29	691.7	1.0	15.7	8.6	23.0	20.0	11.4	11.4	14.4	11.4	12.2
30	691.7	1.0	15.7	8.6	23.0	20.0	11.4	11.4	14.4	11.4	12.2
31	691.7	1.0	15.7	8.6	23.0	20.0	11.4	11.4	14.4	11.4	12.2

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Setiembre de 1883.

El Observador encargado, Valentin Azevedo.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.								PASTOS.					Ta- sacion de los pastos Pesca.	RAMON.			BROZAS.			Re- sumen de la ta- sacion Pesca.
		MADERAS.		LEÑAS.				ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					Especie.	Can- tidad. Estera.		Ta- sacion Pesca.	Especie.	Can- tidad. Estera.	Ta- sacion Pesca.			
		Especie.	Metros cúbicos.	Ta- sacion Pesca.	Grupos.	Ta- sacion Pesca.	Ra- maje.	Ta- sacion Pesca.	Lanar.	Cabra.	Va- cuno.	Ca- ballar & asnal.								Cerde.	Época en que ha de venderse el aprovechamiento.	
Corullon	Cabeza de Campo					100	75	100	40	20			Todo el año	235			B	100	50	360		
	Cadañenas y Melesna					100	75	100	30	20			idem	215			B	100	153	340		
	Corullon	Roble	2	10		140	105	160	40	40			idem	360			B	200	100	575		
Fabero	Lillo y Otero de Naragnantes	idem	3	15	4	100	150	800	250	20			idem	1180	R	60	45	B	100	50	1440	
	Lusio					60	45	140	60	40			idem	385			B	200	100	530		
	Arnadolo					60	45	100	30	30			idem	255			B	160	80	380		
Oencia	Oencia					100	75	200	100	40			idem	510			B	200	100	685		
	Arnado					100	75	160	30	30			idem	300			B	100	50	425		
	Gestoso					100	75	140	20	30			idem	205			B	100	50	390		
	Villar de Acero					200	150	160	30	30			idem	300	R	60	45			495		
	Prado					200	150	200	30	40			idem	370			B	100	50	570		
	Paradaseca					200	150	200	40	60			idem	470			B	100	50	670		
	Paradiña					200	150	200	50	40			idem	410			B	100	50	610		
Paradaseca	Tegeira	Roble	10	50		200	150	120	60	40			idem	370	R	60	45			815		
	Veguellina					100	75	100	40	20			idem	235			B	100	50	360		
	Campo del Agua					200	150	100	40	30			idem	275	R	40	30			455		
	Cela					100	120	100	40	30			idem	275						395		
	Pobladura					200	150	100	60	25			idem	295			B	100	50	495		
	Porcarizas					200	150	100	50	40			idem	335						485		
	Cariseda					100	75	160	50	30			idem	340	R	20	15	B	100	50	480	
	Peranzanes					200	150	200	50	60			idem	490	R	60	45	B	100	50	735	
Peranzanes	Chano					100	75	160	50	50			idem	420	R	60	45	B	100	50	590	
	Guimara					100	75	100	50	25			idem	275	R	40	30	B	100	50	430	
	Fresnedelo					100	75	100	50	25			idem	275	R	40	30	B	100	50	430	
	San Fiz do Seo					100	75	100	40	25			idem	255	R	60	45	B	100	50	425	
	Trabadelo					100	75	200	50	50			idem	450	R	60	45	B	200	100	670	
Trabadelo	Sotelo					200	150	100	50	40			idem	335	R	40	30	B	200	100	615	
	Pradela					100	75	200	50	40			idem	410	R	60	45	B	200	100	630	
	Soto de Parada					100	75	100	40	20			idem	235			B	200	100	410		
	Burbia					200	150	160	40	40			idem	360	R	100	75	B	100	50	635	
Valle de Finollado	Valle de Finollado					200	150	200	60	50			idem	470	R	100	75	B	100	50	745	
	Sésamo					100	75	200	80	30			idem	430	R	60	45	B	100	50	600	
Vega de Espinareda	Villar de Otero					100	75	100	50	20			idem	255	R	40	30	B	100	50	410	
	Vega de Espinareda					100	75	200	100	60			idem	590			B	200	100	765		
	Castro y Laballos					40	30	100	40	20			idem	235	R	40	30	B	100	50	345	
Vega de Valcarce	Villasiudo					60	45	100	50	30			idem	295	R	60	45	B	100	50	435	
	Portela					100	75	100	50	30			idem	295	R	40	30	B	140	70	470	
Oencia	Villarrubin					100	75	140	60	40			idem	385	R	60	45	B	100	50	555	
	Faba y Lagnua					40	30	80	30	20			idem	200			B	100	50	280		
Vega de Valcarce	Ransinde y La Braña					40	30	80	60	20			idem	260			B	100	50	340		
	Sotogayoso					60	45	100	50	20			idem	255			B	100	50	350		
	Villadecanes					100	75	200		30			idem	270			B	80	40	385		
Villadecanes	Otero					100	75	200		40			idem	310			B	100	50	435		
	Toral de los Bados					100	75	300		40			idem	385			B	160	80	540		
Villafraanca del Bierzo	Villafraanca							600		40			idem	610			B	400	200	810		
	Baltuille de Arriba					80	60	140		40			idem	285			B	100	50	375		

ADICION.

Valdepolo	Valdepolo, Villaverde de la Chiquita, Quintana de Rueda, Quintana del Monte, Villamarco y El Burgo								4000	60	105		Todo el año	4540							4540
-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	------	----	-----	--	-------------	------	--	--	--	--	--	--	------

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.					RAMON.			BROZAS.			Re- sumen de la ta- sacion			
		MADERAS.		LEÑAS.			ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS.					Ta- sacion de las puntas Puntas.	Espe- cie.	Can- tidad.	Ta- sacion Puntas.	Espe- cie.	Can- tidad.		Ta- sacion Puntas.		
		Especie.	Metros cúbicos.	Ta- sacion Pesetas.	Grupos. Pesetas.	Ta- sacion Pesetas.	Ran- gones. Pesetas.	Ta- sacion Pesetas.	Lana.	Cabrio.	Va- cunos.	Ca- ballas, mulas & asnos.	Gorras.	Época en que ha de vaciarse el aprovecha- miento.							
Boñar.....	Colls.....													282	R	40	30	B	60	30	322
San Adrian del Valle....	San Adrian del Valle....							200			25	4		125				B			125
Joara.....	Celada.....					100	75	360	10	65				550				B	100	50	675
Villanueva las Manzanas.	Palaquinco.....									100				400				B			400

Leon 30 de Abril de 1883.—El Ingeniero Jefe, Domingo Alvarez Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de maderas en los montes públicos de esta provincia.

- 1.º El aprovechamiento de maderas en los montes públicos de la provincia, se adjudicará precisamente en pública subasta.
- 2.º Las proposiciones se harán por puja abierta durante la primera media hora, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor, cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.
- 3.º La subasta se verificará bajo la presidencia del respectivo Alcalde cabeza de Ayuntamiento, donde radicaren los montes, ó de quien haga sus veces con asistencia del Capataz de cultivos que designe el Jefe del Distrito ó individuos de la Guardia civil del puesto á que pertenezcan los montes, los cuales con el rematante, firmarán el acta que será autorizada por los Secretarios de los Ayuntamientos, acompañados de dos hombres buenos; caso que no lo hiciera un Escribano de número y sometida á la aprobación del Sr. Gobernador; sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.
- 4.º Al expediente de subasta, se unirá un ejemplar del Boletín oficial en que se publique este pliego, siendo de cuenta del rematante este y los demás gastos que se originen en el expediente de subasta, y demás operaciones para poder verificar la corta y arrastre, los cuales satisfará antes de obtener la licencia de corta.
- 5.º Una vez adjudicado el remate al mejor postor, el rematante viene obligado á presentar fiador idóneo capaz de responder al pago de los productos maderables subastados y daños que en el monte pudieran originarse por mala dirección en la corta y á distancia de 160 metros más, si estos se efectuasen por otras causas, si en el término de cuatro dias no lo pudiese en conocimiento del Distrito.
- 6.º La fianza de que habla la condicion anterior puede el rematante, si lo cree conveniente, hacerla en metálico con la cantidad en que hayan sido subastados los productos, depositándola en el sitio que el Sr. Gobernador designe.
- 7.º El empleado del ramo encargado de verificar el señalamiento de los árboles que fuesen necesarios para los metros cúbicos subastados cuidará bajo su más estrecha responsabilidad, de que la cubiacion se efectúe en rollo y sin rebajar el quinto de escuadra, á fin de que el rematante, no tenga más derecho que á la corta de los árboles señalados.
- 8.º El rematante no podrá dar principio aunque esté aprobada

- por el Sr. Gobernador la subasta, sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, si lo hiciera de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiese cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclamé el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesoreria de la provincia, el importe del 10 por 100 de la cantidad en que ha sido adjudicado el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.
- 9.º Tan pronto como el rematante haya terminado la corta lo pondrá en conocimiento del Distrito, para que por este, se designe el empleado que haya de proceder á la contada en blanco.
- 10.º El rematante no podrá cortar más, ni otros árboles que los señalados por el empleado que el Distrito designe, si otra cosa en contrario hiciera se tendrá como fraudulenta la corta.
- 11.º Concedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta, le será entregado el monte al rematante por una Comision del Ayuntamiento y el empleado del ramo designado por ante dicho Jefe, á quien se remitirá el acta que se levante al hacer la entrega, expresando en ella el estado de la finca en el sitio en donde se ha de verificar la corta y 167 metros á su alrededor.
- 12.º El rematante no podrá pedir resarcimiento por casos fortuitos, debiendo dar por terminadas las operaciones de corta y arrastre en el tiempo que se le designe en la licencia de corta.
- 13.º Está obligado el rematante á dejar despejado y limpio el terreno donde se efectúe la corta de toda clase de leñas menudas y despejes.
- 14.º Por ningun concepto, ni bajo ningun pretexto, se permite al rematante prender fuego á los despejes de la corta, si le conviene trasformarlos en carbon, lo solicitará del Jefe del Distrito, quien dará el correspondiente permiso para ello, cuando lo crea conveniente; y por el empleado que el mismo designe se señalará el lugar donde se han de construir los hornos.
- 15.º En el apeo de los árboles, está obligado el rematante á darles la caída por la parte que no ocasionen daños, y cuando esto no sea posible, por el lado en que aquél sea menor: en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que se ha de hacer conforme á la condicion 17 aparezca no haber cumplido con la presente condicion.
- 16.º La extraccion de los productos se hará por los carriles existentes en el monte y cuando estos no fuesen suficientes, por los que

- señalen los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasione la apertura de estos caminos, debiendo abonar al pueblo propietario á razon del valor obtenido en la subasta los árboles que para este fin hayan de cortarse.
- 17.º Terminado el aprovechamiento, se reconocerá el sitio de la corta por un empleado, el cual con el rematante, y una comision del Ayuntamiento firmará el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de las cortas y 167 metros á su alrededor, para expedir en el primer caso el certificado de descargo si el interesado lo reclamare, y en el segundo exigirle la responsabilidad que proceda.
 - 18.º Queda prohibida toda concesion de prórroga en los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se deduzcan, salvo los casos que menciona la condicion 22.
 - 19.º El rematante que dejara trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no hubiese extraido ni cortado del monte y el importe de lo que hubiese entregado en depósito ó á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que se cederá en favor del dueño del monte. Cuando el valor de los productos procedentes de corta y no extraídos y la parte del precio entregado no llegue á 375 pesetas, pagará por vía de multa en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados en el monte. Si escudiese satisfará tan solo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.
 - 20.º Si trascurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho operacion alguna en el monte, ni entregado parte del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los perjuicios que hubiere originado, más el importe del remate.
 - 21.º El justiprecio de los productos cortados y no extraídos y de los perjuicios causados al monte se verificará por el Ingeniero del ramo ó por un subalterno en quien delegue sus funciones y por un perito nombrado por el rematante y en caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirima y á cuyo fallo deberá estarse. La tasacion de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en